



Expediente: PAOT-2021-6218-SPA-4844

No. Folio: PAOT-05-300/200-¹ -2023

6 5 4 9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6218-SPA-4844 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, uno de color negro de talla mediana, otro de color café y un french poodle de color blanco, el perro de color negro, se encuentra en una azotea amarrado con un lazo corto que no le permite desplazarse, el perro color café, en ocasiones está en la azotea o lo bajan a la vivienda con el french poodle, los tres perro se encuentran delgados, por lo que se presume que no les proporcionan suficiente alimento (...) [Ubicación de los hechos Volcán Tacana, manzana 20, lote 22, colonia Ampliación Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

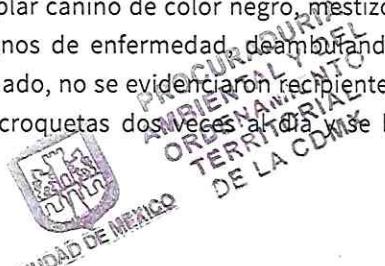
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Volcán Tacana, manzana 20, lote 22, colonia Ampliación Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Volcán Tacana, manzana 20, lote 22, colonia Ampliación Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la presencia de un ejemplar canino de color negro, mestizo, tipo labrador, macho, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, deambulando libremente en un corral construido de madera, tabiques y lámina, el cual estaba techado, no se evidenciaron recipientes con agua, a dicho de la persona responsable el ejemplar canino se alimenta de croquetas dos veces al día, y se le proporcionaban paseos por las noche. Por lo anterior se dejó el citatorio respectivo.





Expediente: PAOT-2021-6218-SPA-4844

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6549 -2023

Derivado de lo anterior, en visita de seguimiento, se tuvo conocimiento que el ejemplar canino había sido reubicado en un lugar donde le proporcionan condiciones de bienestar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Volcán Tacana, manzana 20, lote 22, colonia Ampliación Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se constató la presencia de un ejemplar canino de color negro, mestizo, tipo labrador, macho, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, deambulando libremente en un corral construido de madera, tabiques y lamina, el cual estaba techado, no se evidenciaron recipientes con agua, a dicho de la persona responsable el ejemplar canino se alimenta de croquetas dos veces al día y se le proporcionaban paseos por las noche. Por lo anterior se dejó el citatorio respectivo.
- Derivado de lo anterior, en visita de seguimiento, se tuvo conocimiento que el ejemplar canino había sido reubicado en un lugar donde le proporcionan condiciones de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

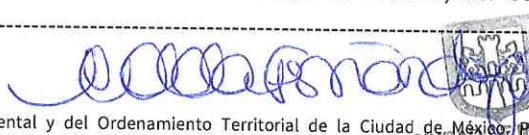
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 11000, D.F.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_QF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS